

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 3 DEL AÑO 2020.

No. 40

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTO TOMAS MAZALTEPEC, ETLA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS MAZALTEPEC, ETLA, OAXACA.





**Santo Tomás
Mazaltepec**

**BANDO
MUNICIPAL**
de Policía y Gobierno

2017-2019

Un gobierno cercano a la gente / Nü na chin dun gasha te ka' mieti





**Santo Tomás Mazaltepec
2017-2019**

Un gobierno cercano a la gente
Nü na chin dun gasha te ka' mieti

2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO I	1
FUNDAMENTO Y OBJETO DEL BANDO	1
CAPÍTULO II	2
FINES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	2
CAPÍTULO III	4
NOMBRE DEL MUNICIPIO	4
TÍTULO SEGUNDO	5
INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL	5
CAPÍTULO ÚNICO	5
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO	5
TÍTULO TERCERO	5
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	5
CAPÍTULO I	5
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO II	6
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	6
CAPÍTULO III	11
DEL RESPETO A LOS USOS Y COSTUMBRES.	11
CAPÍTULO IV	13
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS.	13
CAPÍTULO V	13
FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS.	13

TÍTULO CUARTO	14
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	14
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	14
CAPÍTULO I	14
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	14
CAPÍTULO II	15
DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	15
CAPÍTULO III	16
SESIONES DE CABILDO	16
CAPÍTULO IV	17
DE LOS CARGOS, COMITÉS Y COMISIONES MUNICIPALES	17
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	19
CAPÍTULO VI	20
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	20
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	21
CAPÍTULO I	21
INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	21
CAPÍTULO II	23
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	23
TÍTULO SEXTO	24
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL	24
CAPÍTULO I	24
DESARROLLO URBANO	24
CAPÍTULO II	25
PLANEACIÓN MUNICIPAL	25
TÍTULO SÉPTIMO	25
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	25
CAPÍTULO I	25
DESARROLLO SOCIAL	25
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	27
TÍTULO OCTAVO	29
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	29
CAPÍTULO I	29
SEGURIDAD PÚBLICA	29
CAPÍTULO II	30
PROTECCIÓN CIVIL	30
TÍTULO NOVENO	30
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	30
CAPÍTULO ÚNICO	30
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	30
CAPÍTULO ÚNICO	33
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.	33
TÍTULO DECIMO PRIMERO	35
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS	35
CAPÍTULO I	35
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS ACTOS PROHIBIDOS	35
DE LAS SANCIONES	41
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	42
CAPÍTULO ÚNICO	42

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

42

TRANSITORIOS

44

ANEXOS

45



**HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, ETLA, OAXACA.**

C. LIBERIO VALENCIO HERNÁNDEZ MATÍAS, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Mazaltepec, ETLA, Oaxaca., con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 68 Fracciones I, IV, XXIX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

A sus Habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Santo Tomás Mazaltepec, ETLA, Oaxaca, por acuerdo de asamblea general de ciudadanos celebrada el pasado 25 de Marzo del año 2018, y en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 43 Fracción I, 138, 139 y 140, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en sesión de cabildo ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO DEL BANDO**

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal se expide por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, ETLA, Oaxaca, por acuerdo de asamblea general de ciudadanos celebrada el pasado 24 de Marzo del año 2018, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 113 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Artículos 43 Fracción I, 68 Fracción I y IV, 138 al 143 de la Ley orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 2.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, y demás reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que expide el Honorable Ayuntamiento Constitucional son de interés y orden público, de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes y Transeúntes que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, ETLA, Oaxaca, y sus infracciones serán Sancionadas conforme lo disponga el presente Bando de Policía y Buen Gobierno o en su caso las Leyes y Reglamentos específicos de que se trate.

ARTICULO 3.- El Municipio Libre de Santo Tomás Mazaltepec, ETLA, Oaxaca, es parte integral de la división territorial, Política y Administrativa del Estado de Oaxaca; Autónomo en su régimen interior siendo una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, con libertad de administración en su hacienda, y por consiguiente susceptible de derechos y obligaciones.

ARTICULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, ETLA, Oax; para decidir sobre su organización Política, Administrativa y sobre la prestación de Servicios Públicos de carácter Municipal en base a su competencia.

ARTICULO 5.- El Municipio es un Nivel de gobierno que tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes asentados en la jurisdicción territorial del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, ETLA, Oaxaca; Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, quien se coordinará con el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, en virtud de que él, directamente aplica los Estatutos Comunales.

**CAPITULO II
FINES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 6.- Es fin esencial del Honorable Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los Derechos Humanos establecidos en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Garantizar la tranquilidad, paz y seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, en el ámbito de su competencia.
- III. Garantizar la moralidad, salubridad, bienes de las personas y mantener el orden público.
- IV. Salvaguardar, garantizar y preservar la integridad territorial del Municipio.
- V. Crear, Revisar y actualizar la Reglamentación y Leyes Municipales de acuerdo con las necesidades de la realidad Social, Geográfica, Cultural, Económica, Política del Municipio; y con la anuencia de la asamblea general de ciudadanos.
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales, así como la integración social de los habitantes de la comunidad.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir los usos y costumbres, Leyes y todo tipo de reglamento, procurando en todo momento la justicia Municipal.
- IX. Promover el desarrollo de las Actividades Culturales, Sociales, Económicas, Agrícolas, Industriales, Comerciales, Artesanales, Turísticas, Deportivas, y demás que señalen las Leyes y Reglamentos, o que acuerde el Honorable Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado de los habitantes, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales.
- X. Promover el rescate y difusión de la lengua materna de la comunidad.
- XI. Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar y protección de los niños, niñas y adolescentes en el marco de las Leyes Municipales, Estatales, Federales y de los Tratados Internacionales.

XII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón Municipal.

XIII. Promover el desarrollo de los valores cívicos, y artísticos del Municipio fomentando entre los habitantes el amor a la patria y la Solidaridad Municipal, vigilando el respeto a los símbolos patrios para acrecentar los vínculos de la identidad propia de la comunidad.

XIV. Promover el adecuado y ordenado crecimiento urbano de todos los centros del Municipio.

XV. Promover la preservación ecológica y el medio ambiente.

XVI. Fomentar la Educación en los habitantes del Municipio garantizando, la consulta popular de manera que permita a los habitantes ser escuchados.

XVII. Las demás que se desprendan de la misma.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Honorable Ayuntamiento y Autoridades Municipales tendrán las facultades establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El Nombre del Municipio es el signo de identidad y de representatividad del Municipio. El Municipio conserva su nombre actual de " SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, ETLA, OAXACA." el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime de la asamblea general de ciudadanos, a iniciativa del Honorable Ayuntamiento; con la aprobación y ratificación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- En el Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Etlá, Oaxaca, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El territorio del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Etlá, Oaxaca, es señalado por la Ley de División Territorial del Estado de Oaxaca, que se compone de una superficie total de 51.03 kilómetros cuadrados que representa el 0.05% de la superficie total del estado, colindando con los siguientes municipios al Norte con el Municipio de San Andrés Zautla; al Este con los Municipios de San Andrés Zautla y San Felipe Tejalápam; al Sur con el Municipio de San Felipe Tejalápam y al Oeste con el Municipio de Santa María Peñoles.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Etlá, Oaxaca, no tiene ninguna división política siendo un solo centro de la población.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- Se consideran habitantes del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Etlá, Oaxaca, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio o jurisdicción del Municipio. Por su condición política la población municipal se clasifica en: originarios, vecinos, ciudadanos, transeúntes y visitantes.

I.- Son originarios y vecinos del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

II.- Son originarios quienes hayan nacido dentro de los límites del municipio, pero radican fuera del mismo.

III. Se consideran vecinos del Municipio.

A) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio, pero no con los mismos derechos de los originarios, de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

B) Quienes tengan menos de seis meses de residencia pero que expresen ante las Autoridades Municipales su deseo de adquirir la vecindad, acreditando su procedencia y constancia de buena conducta.

IV. Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, que sean mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.

V. Son visitantes y transeúntes del Municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo ya sea con fines de tránsito, turísticos, culturales, académicos o laborales.

VI. Por lo que respecta a la última parte de la fracción anterior tienen la obligación de colaborar con el Municipio de Santo Tomás Mazaltepec Etlá Oax.

VII. Los extranjeros que habitualmente o transitoriamente residan en el territorio Municipal deberán inscribirse en el padrón de extranjería del Municipio ante el área correspondiente.

ARTÍCULO 13.- La calidad de vecino de este Municipio se pierde:

I. Por dejar de residir habitualmente en el Territorio del Municipio por más de seis meses excepto cuando se desempeñen comisiones de servicio público a la nación, cargo de elección popular, Estudios, Enfermedad o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

II. A excepción que, por circunstancias ajenas a su voluntad, se ausente de la comunidad por más de cinco años, será el cónyuge quien asuma los derechos y obligaciones dentro del territorio Municipal.

III. Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los habitantes del municipio:

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección propia y para ocupar toda clase de cargo o comisiones, en función a los usos y costumbres de la comunidad, respetando el sistema de cargos.
- b) Presentar ante las Autoridades Municipales; proyectos de reglamentos o normas de carácter Municipal.
- c) Reunirse en Asambleas y participar activamente en la solución de diferentes problemas del Municipio.
- d) Participar en las actividades de colaboración comunitaria, (tequio).
- e) Recibir los beneficios que gestione el Honorable Ayuntamiento y disfrutar de los bienes de la comunidad con base al Estatuto Comunal y Reglamentos internos.
- f) Todo ciudadano que desempeñe un cargo público tiene derecho a que se le respete el tiempo mínimo de descanso igual al que estuvo en servicio, sin duplicarles al mismo tiempo las comisiones que desempeñe en beneficio de la población.
- g) Para los ciudadanos (as) mayores de 65 años, ya no será obligación estricta la asistencia a las asambleas, pero tampoco se les quita el derecho de participar si sus condiciones físicas se lo permiten.
- h) Todos los ciudadanos (as) mayores de 65 años, podrán participar en las asambleas de ciudadanos caracterizados como principales, para analizar y buscar junto con las autoridades las mejores soluciones en los asuntos y problemas urgentes de la comunidad, cuando estas así lo determinen.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los habitantes del municipio:

- a) Todos los ciudadanos y vecinos (as) mayores de 18 años, tienen la obligación de asistir con obediencia y puntualidad en el horario establecido a las asambleas que convoquen las Autoridades Municipales.
- b) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales y Agrarias legalmente constituidas, así como a los diferentes comités; que sirvan para el desarrollo y bienestar de la comunidad.

- c) Cumplir y exigir el cumplimiento de las Leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones emanadas de los mismos.
- d) Todos los ciudadanos, miembros de la comunidad, radicados en la República Mexicana o fuera del País, tienen la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, conforme a las Leyes y disposiciones de la Asamblea General de Ciudadanos y el Honorable Ayuntamiento.
- e) Colaborar con su tequío en la realización de los trabajos colectivos, en beneficio de la comunidad, de la forma en que lo determinen las Autoridades Municipales o como lo dicte la Asamblea General de Ciudadanos.
- f) Participar activamente en el desempeño responsable de los diferentes cargos, comisiones y comités; según lo determine el Honorable Ayuntamiento o la Asamblea General de Ciudadanos; incluyendo a todos los ciudadanos que radiquen fuera de la población; en caso de incumplimiento con su cargo, comisión o comité, será corregido de la siguiente manera:
- a). Desconocer el escalafón ya obtenido por incumplimiento en un cargo honorífico, como consecuencia que vuelva a iniciar con su escalafón de cargos.
 - b). Inhabilitación permanente para ocupar cargos honoríficos.
 - c). Suspensión de los servicios públicos.
- g) Inscribirse en los diferentes padrones y censos que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales; los varones a la edad de 18 años se inscribirán en las Juntas Municipales de reclutamiento con el fin de cumplir con su Servicio Militar Nacional de acuerdo como lo dispongan las Autoridades y cumplir con las demás actividades que les encomiende el Honorable Ayuntamiento.
- h) Respetar los símbolos patrios y conmemorar las diferentes fechas patrias de acuerdo al calendario cívico correspondiente.
- i) Es obligación estricta de todos los padres de familia hacer asistir a sus hijos a las Escuelas de Preescolar, Primaria, Secundaria y Bachillerato dándoles las facilidades y condiciones necesarias para que reciban la Educación Básica. Así como cumplir con sus obligaciones de asistir a las asambleas, dar sus cooperaciones y desempeñar los comités que la asamblea de padres de familia les confiera.
- j) Es Obligación de los padres hacia sus descendientes y familiares cercanos transmitir, enseñar y fomentar la Lengua Materna, para así contribuir a la preservación de la misma.
- k) Participar activamente en todos los programas Educativos, de Salud, Desarrollo Social, Vacunación y demás que realicen las Autoridades correspondientes.
- l) Mantener limpia la parte proporcional, de la calle y predio que le corresponde a cada domicilio, siendo responsables de mantener limpias sus calles.
- m) Contribuir con sus cooperaciones económicas, que se le asignen para la realización de las festividades cívicas, sociales y religiosas de acuerdo a las costumbres y tradiciones del pueblo; incluyendo a los ciudadanos que radican fuera de la población.
- n) Es obligación estricta de todos los ciudadanos de Santo Tomás Mazaltepec, Etlá, Oaxaca, contribuir con su esfuerzo para mantener la tranquilidad y paz social; buscando en todo momento la mejor forma de convivencia para fortalecer la unidad y el desarrollo integral de la comunidad, teniendo como base fundamental, el Respeto al Derecho de los demás.
- o) Vacunar y Esterilizar a los animales domésticos (perros y gatos) machos o hembras para controlar su proliferación, esto a criterio del propietario y evitar que estos salgan a la calle. Así mismo se determina que cada familia de la población, únicamente podrá tener como máximo tres animales domésticos (perros y gatos) consecuentemente será responsable el propietario de las mascotas de los daños y perjuicios que estos llegaren a ocasionar.
- p) Todos los ciudadanos que por razones de trabajo o cualquier otra, se ausenten de la comunidad, tienen la obligación de acatar los acuerdos de Asamblea General de Ciudadanos, así mismo tienen la obligación de desempeñar las comisiones que le sean conferidas en la referida Asamblea, contribuir con su tequío, y cooperaciones económicas de manera individual.
- q) Toda Organización Constituida Legalmente y/o reconocida por la Autoridad Municipal, tienen la obligación de trabajar en apoyo a las Autoridades Municipales en la planeación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo integral para la comunidad.
- r) Los ciudadanos que radiquen fuera de la comunidad y determinen Ceder sus Derechos Comunes de algún bien inmueble de su posesión, tendrán la obligación de sujetarse a las disposiciones de los Estatutos Comunes, debidamente aprobados en Asamblea Comunal, el diez de febrero del año dos mil trece.
- l.- En función de lo anterior, y una vez determinada la decisión de Ceder sus Derechos Comunes de algún bien inmueble de su posesión, este deberá ser adquirido por persona originaria de la comunidad. Por otra parte, respetar los bienes y pertenencias de los demás ciudadanos de la comunidad.
- s) Es obligación de todos los ciudadanos clasificar la basura de acuerdo al Programa Municipal de la Comunidad, al momento de ser entregada al camión recolector.
- t) Toda persona ajena que ingrese a la comunidad por razones laborales, contratada por algún ciudadano de la comunidad, éste tendrá la obligación de informar a la Autoridad Municipal, sobre su ingreso, lapso de tiempo, y actividades que realizará en la misma.
- l.- En relación al párrafo que antecede también es obligación de toda empresa y persona física pagar el peaje e impuesto correspondiente, cuando ingrese a la comunidad, con el propósito de realizar alguna actividad comercial.
- u) No se aceptarán más Religiones que las ya existentes, si alguna persona perteneciente a la comunidad o fuera de la misma, llegase a predicar o fomentar la enseñanza de algún otro Culto Religioso, sin llegar al fanatismo; deberá solicitar obligatoriamente la autorización del Honorable Ayuntamiento.
- v) Los habitantes de la comunidad tienen la obligación de reportar o denunciar ante las Autoridades correspondientes a las personas ajenas a la comunidad, que exploten materiales pétreos o hídricos pertenecientes a la misma.

CAPÍTULO III

**DEL RESPETO A LOS USOS Y COSTUMBRES.
(SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS)**

ARTÍCULO 16.- Por usos y costumbres se consideran las prácticas sociales e individuales, establecidas por el uso reiterado de los habitantes de la comunidad, que constituyen una obligación personal o moral y que pueda constituirse en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General de Ciudadanos se instituye como un órgano rector, con capacidad de decisión y resolución, y su representante lo es el Presidente Municipal.

En función del artículo que nos antecede, el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, se instala la Asamblea General de Ciudadanos; misma que fue clausurada el día primero de septiembre del año dos mil diecinueve, en donde los ciudadanos de la población de Santo Tomás Mazaltepec, Etlá, Oaxaca, decidieron aprobar el Sistema de Escalafón en Comisiones y Cargos por niveles de participación dentro del referido Municipio, quedando de la siguiente manera:

El “**SISTEMA DE ESCALAFÓN DE CARGOS**” del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Etlá, Oaxaca es para hombres y mujeres comenzando a partir de los 18 años de edad; tomando en consideración que para el caso de incumplimiento o mal desempeño de alguna comisión o cargo, el ciudadano perderá el nivel escalafonario adquirido y descenderá hasta el primer nivel, aplicando para todos los niveles; así mismo se determina por medio de la asamblea general de ciudadanos, que los cargos o comisiones no se podrán elegir, se tiene que cumplir con la encomienda asignada, y al término de la comisión o cargo se evaluará el desempeño de los integrantes, por parte del presidente de dicha comisión o cargo y posteriormente será informado a la asamblea general de ciudadanos, el desempeño de dicha persona.

NIVEL	No. DE SERVICIOS
PRIMER NIVEL Se incluirán: <ul style="list-style-type: none"> Onceavo Auxiliar de Policía al último Auxiliar de Policía. Topiles (ministros) de todas las comisiones y cargos, a excepción de los Topiles del H. Ayuntamiento y de Bienes Comunales. 	2 servicios, sin repetir cargo alguno.
SEGUNDO NIVEL Se incluirán: <ul style="list-style-type: none"> 2º. al 10º. Auxiliar de la "Policía Municipal". 3º. al 20º. "Vocal" del "Culto Religioso". Topiles (ministros) del H. Ayuntamiento y de Bienes Comunales y del 2º. Vocal de los demás Comisiones y Cargos. 	2 servicios, sin repetir cargo alguno.
TERCER NIVEL Se incluirán: <ul style="list-style-type: none"> 1er. al 4º. Cabo y 1er. Auxiliar de la "Policía Municipal". Secretario, Tesorero, 1º Y 2º Vocal de "Culto Religioso". Suplentes de "Bienes Comunales". "Mayor de Vara" (auxiliares del municipio). Secretario o Tesorero de los demás Comisiones y Cargos. 1er. Vocal de los demás Comisiones o Cargos. Secretario de la Sindicatura Municipal. Suplente del Presidente y de las demás Comisiones o Cargos. Secretario del Alcalde Único Constitucional. 	2 servicios, sin repetir cargo alguno.
CUARTO NIVEL Se incluirán: <ul style="list-style-type: none"> Regidores Suplentes (Del H. Ayuntamiento) Tesorero municipal Secretario Municipal Presidente del Culto Religioso Contralores Sociales Teniente y Sub Teniente de la Policía Municipal Presidentes de las diferentes Comisiones y Cargos Suplente del Presidente del Culto Religioso Propietarios, Tesorero y Secretarios de Bienes Comunales. Suplentes del Alcalde Único Constitucional. 	2 servicios, sin repetir cargo alguno. Aplica para los originarios.
QUINTO NIVEL Se incluirán: <ul style="list-style-type: none"> Alcalde Único Constitucional Síndico Municipal 	2 servicios, sin repetir cargo alguno.
<ul style="list-style-type: none"> Regidores Propietarios Presidente del Comisariado de Bienes Comunales Presidente del Consejo de Vigilancia 	Aplica para los originarios.
SEXTO NIVEL Se incluye: <ul style="list-style-type: none"> Presidente Municipal 	Aplica para los originarios.

ARTÍCULO 18.- Todo lo no previsto por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, será resuelto por el Honorable Ayuntamiento cuando así se requiera o por la Asamblea General de Ciudadanos cuando deba de tomarse la participación de la población.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General de Ciudadanos se integra por todos los hombres y mujeres de la comunidad en pleno goce de sus derechos y obligaciones, tomándose en cuenta la opinión de éstos, en los cuales se provean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, misma que será presidida por el Presidente y el Secretario Municipal, quien autoriza y da Fe.

En función de lo anterior, la Asamblea General Comunitaria será conformada por los ciudadanos (as) que se encuentran inscritos en la lista general.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Presidente Municipal, Concejales y diferentes Comisiones proponer proyectos de obra pública, a la Asamblea General de Ciudadanos y esta a su vez aprobarlos o modificarlos, tomando en consideración el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO V FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS.

ARTÍCULO 21.- Para que los acuerdos y propuestas de la Asamblea General de Ciudadanos sean válidos, se requiere la asistencia del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los ciudadanos, cuando se trate de una primera convocatoria de carácter ordinario, de lo contrario cuando se trate de una segunda convocatoria de carácter

extraordinaria, se instalara la asamblea con el número de ciudadanos que asistan, dependiendo del tema a desahogar, en ambos casos con una tolerancia de 30 minutos.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General de Ciudadanos sancionará las acciones a emprender, a propuesta del Honorable Ayuntamiento, así mismo otorgará los nombramientos de los servicios y cargos a los ciudadanos, para su designación se requiere:

- Tener dieciocho años cumplidos sea hombre o mujer
- Ser originario del municipio.
- Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 23.- Asimismo, se establecerá el orden, el tiempo de duración y por lo menos celebrar seis asambleas durante el año en diferentes fechas, quienes la presidirán y de los acuerdos que se tomen, tendrán que ser parte el Honorable Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El Gobierno del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Etlá, Oaxaca, está depositado en el cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento Constitucional, siendo la Autoridad Suprema del Municipio, electa en Asamblea General de Usos y Costumbres por todos los Ciudadanos.

ARTÍCULO 25.- El Honorable Ayuntamiento será el encargado de la Administración del Municipio, que establece y dirige la política del Gobierno Municipal Constitucional, quien es el representante de la comunidad, las Instancias Estatales, Federales y Organismos Privados

ARTÍCULO 26.- El Honorable Ayuntamiento es el Órgano Jerárquicamente Superior en el Municipio, mismo que residirá en la Cabecera Municipal y solamente con aprobación del Congreso del Estado podrá cambiarse a otro lugar comprendiendo dentro de los límites territoriales del mismo.

ARTÍCULO 27.- El Honorable Ayuntamiento podrá, revocar, modificar, suspender o confirmar las decisiones emitidas por el Presidente Municipal o demás Órganos Municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos o Acuerdos del Honorable Ayuntamiento; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el Procedimiento Contencioso Administrativo de carácter Municipal.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28.- El Honorable Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, mismo que está integrado por:

- ❖ Presidente Municipal.
- ❖ Un Síndico Municipal.
- ❖ Regidor de Educación
- ❖ Regidor de Hacienda.
- ❖ Regidor de Obras.
- ❖ Regidor de Salud.
- ❖ Regidor de Cultura, recreación y Deportes.
- ❖ Regidor de Seguridad.
- ❖ Regidor de Ecología.
- ❖ Regidor de Comunicaciones y Transportes.
- ❖ Regidor de Servicios Municipales.
- ❖ Regidor de Agricultura y Desarrollo Rural.

Todos los suplentes de acuerdo a los usos y costumbres, estarán en servicio el mismo tiempo que los propietarios, participando activamente en todas las actividades y tareas propias del Honorable Ayuntamiento.

a).- Una vez electa la autoridad municipal, en base a sus usos y costumbres, y presentada la documentación correspondiente ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y validada la elección y obtenida la constancia de mayoría, de

inmediato la autoridad electa se coordinara con la autoridad en funciones con la finalidad de iniciar su plan de trabajo y preparar toda la documentación correspondiente en cuanto a su entrega recepción y toma de protesta el día primero de enero de cada tres años.

ARTÍCULO 29.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Oaxaca, el Presidente Municipal tiene a su cargo la representación política del Honorable Ayuntamiento Constitucional, la ejecución de sus decisiones; será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación vigente.

ARTÍCULO 30.- El Síndico Municipal es el representante Jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida Administración del Erario Público y Patrimonio Municipal, representa al Municipio en las controversias en las que sea parte, su competencia se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la Constitución Estatal y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 31.- Los Regidores están obligados a presentar un plan de trabajo al inicio del periodo y serán responsables de sus propias áreas, y al mismo tiempo serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

En función de lo anterior, el primer regidor será el enlace directo del Presidente Municipal hacia los demás regidores para el debido cumplimiento de las actividades a realizar.

CAPITULO III SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 32.- En base al artículo 49 de la Ley orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, se establecen dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias, son las consistentes en celebrarse por lo menos una cada mes y podrán desahogarse con la mitad, más uno de los concejales legalmente constituidos.

Las sesiones extraordinarias del Honorable Ayuntamiento son para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento y sólo se tratará el asunto motivo de la convocatoria.

Las sesiones solemnes: Serán aquellas que se revisten de una ceremonia especial.

ARTICULO 33.- Todas las sesiones del Honorable Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado salón de sesiones, a excepción de aquellas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Honorable Ayuntamiento en otro recinto, que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro de la Cabecera Municipal. (Art. 49 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca).

Para que las sesiones de cabildo sean válidas se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento. Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz, pero no voto. Debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión". (Art. 48 de la Ley orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca).

CAPITULO IV DE LOS CARGOS, COMITÉS Y COMISIONES MUNICIPALES

ARTICULO 34.- En atención a lo establecido en los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Oaxaca, para estudiar, examinar o proponer alternativas de solución a los problemas Municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento, así como la prestación de servicios públicos a cargo del mismo, se designaran comisiones entre sus integrantes.

ARTÍCULO 35.- El Honorable Ayuntamiento nombrara las comisiones internas, necesarias para el adecuado funcionamiento de sus servicios, dichas comisiones son las siguientes:

- I. Comisión de Hacienda Municipal (Conformada por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y el Regidor de Hacienda Municipal.)
- II. Comisión de Protección Civil (conformada por el Presidente Municipal y dos Regidores)
- III. Comisión de Salud (estará conformada por tres Regidores)

IV. Comisión del DIF Municipal

ARTÍCULO 36.- El Honorable Ayuntamiento nombrara los cargos, necesarios para el adecuado funcionamiento de sus servicios, dichos cargos son los siguientes:

- I. Comisión Auxiliar, Mayor de Vara y Topiles.
- II. Policía Municipal (será verificada y ratificada por la asamblea de ciudadanos y podrá ser modificada si ésta así lo decide).
- III. Comisión del Culto Religioso (será verificada y ratificada por la asamblea de ciudadanos y podrá ser modificada si ésta así lo decide.)

a). Una vez nombrada la comisión del culto religioso, ya en función; nombrará a la Comisión de Festejos que será ratificada por el Honorable Ayuntamiento y tendrá una vigencia de un año.

IV. Comité de Salud.

a). Una vez nombrado el Comité de Salud, y ya en función, nombrará al Comité de la Clínica Municipal, que será ratificada por el Honorable Ayuntamiento y tendrá una vigencia de un año

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General de Ciudadanos nombrara las Comisiones y Cargos, las cuales tendrán una vigencia de un año, ratificadas por el Honorable Ayuntamiento, respetando el sistema de escalafón establecido, y serán las siguientes:

- I. Contraloría Social
- II. Comité de Obras
- III. Agua Potable
- IV. Higiene
- V. Drenaje
- VI. Comité de Salud (quien coordinará actividades con la comisión de salud)
- VII. Maquinaria Agrícola
- VIII. Escolares (nombrados por los padres de familia de las diferentes instituciones Educativas)

CAPITULO V ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38.- Con base en los Artículos 87 y 88 de La Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Oaxaca, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes órganos de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Ayuntamiento Municipal:

- I. Secretario del Ayuntamiento;
 - a) Secretario de la Sindicatura.
 - b) Auxiliar Administrativo.
- II. Tesorería Municipal
- III.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)

ARTÍCULO 39.- Los Órganos Administrativos citados en el Artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas, objetivos y condiciones que se presenten, su función y estructura orgánica estarán determinadas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 40.- Con fundamento en el Artículo 68 Fracción XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el Secretario y Tesorero serán designados por el Cabildo Municipal a propuesta del Presidente Municipal, tomando en consideración y respetando el sistema de cargos.

ARTÍCULO 41.- Los órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 138 de la Ley orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento expedirá, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Municipal y sus Auxiliares.

CAPITULO VI

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43.- En base al Artículo 57 de la Ley orgánica Municipal Para el Estado de Oaxaca, son Órganos Auxiliares del Honorable Ayuntamiento:

- I.- Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
- Protección Civil;
 - Consejos de desarrollo Municipal;

ARTÍCULO 44.- Los Órganos Auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la Ley Orgánica Municipal y en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 45.- El Comisariado de Bienes Comunales, consejo de vigilancia así como los secretarios auxiliares que con base a la Ley Agraria Vigente y por disposición de la Asamblea General de Comunereros, se constituyan como Autoridades Agrarias Internas o como organizaciones para la conservación, aprovechamiento y administración de los recursos naturales de la comunidad; deberán actuar coordinadamente con el Honorable Ayuntamiento para la ejecución de los planes y proyectos que generen el desarrollo integral de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 46.- El Alcalde Único Constitucional, es un Órgano de Autoridad Auxiliar, encargado de la Impartición de Justicia en el Municipio, quien actuará en apoyo de los Tribunales y Jueces del Estado en materia Civil y Penal, ajustándose al mandato judicial respectivo y realizará además las actividades que por usos y costumbres o por disposición de la Asamblea General de Ciudadanos le correspondan.

ARTÍCULO 47.- Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, circulares y disposiciones administrativas que determine el Honorable Ayuntamiento, específicamente se estarán a lo establecido en el reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPITULO I INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 100, 101, y 102, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, por Servicio Público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. El Honorable Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 49.- En base al contenido del Artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, son Servicios Públicos Municipales considerados enunciativamente y no limitativamente, los siguientes:

- Agua potable.
- Alumbrado público.
- Seguridad pública y Auxilios.
- Panteones.
- Calles y áreas deportivas.
- Drenaje y alcantarillado sanitario.
- Recolección de basura.
- Biblioteca Municipal.
- Relleno sanitario.
- Ambulancia Municipal, (traslado de pacientes).
- Maquinaria Agrícola.

XII. Transporte Público Municipal.

XIII. Transporte Publico, taxis y moto taxis, (el cual será regulado por el Honorable Ayuntamiento).

XIV. Los demás que la Legislatura Local determine, según las condiciones territoriales, sociales, económicas de los Municipios, así como su capacidad económica y financiera.

XV. Los demás que declare el Honorable Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 50.- El servicio de agua potable estará a cargo del comité respectivo, nombrado por la Asamblea General de Ciudadanos, quienes actuarán en coordinación con el Regidor de Servicios Municipales para una mejor organización en el suministro de este recurso.

ARTÍCULO 51.- La Seguridad Pública Municipal estará a cargo del cuerpo de Policía Municipal, nombrado de acuerdo a los usos y costumbres y que estará integrado por una sección, con su respectivo Teniente, Subteniente, Cuatro Cabos y Auxiliares, que coordinará sus acciones con el Regidor de Policía y Sindicatura Municipal para desarrollar las demás actividades en beneficio de la población y en auxilio de los ciudadanos cuando estos los requieran.

I.- OBLIGACIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.
- Acatar los días y horarios, que establezca el Honorable Ayuntamiento y/o la Asamblea General de Ciudadanos, para el servicio de vigilancia en la comunidad.
- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos.
- Asegurar a los presuntos responsables, sorprendidos en delito flagrante y a los infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la Autoridad Competente.
- El teniente de la Policía Municipal, tiene la obligación de ordenarle a sus inferiores, el resguardo de todas sus pertenencias del detenido, (cartera, celular, cinturón, llaves, agujetas de los zapatos o tenis, etc.), antes de consignarlo a la cárcel Municipal, en términos del Protocolo Nacional del Primer Respondiente.
- Es obligación de la Policía Municipal, solicitarle a su jefe inmediato, la certificación del detenido, en términos del Protocolo Nacional del Primer Respondiente.

II.- PROHIBICIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones.
- Presentarse al desempeño del servicio en estado de ebriedad o con aliento alcohólico.
- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera.
- Retirarse o abandonar sus servicios, sin permiso o causa justificada.
- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación.
- Tienen prohibido, retirar al Honorable Ayuntamiento, de las instalaciones del Municipio, a altas horas de la noche, cuando estos se encuentren laborando en la obligación de sus funciones.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 52.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, la prestación de los Servicios Públicos Municipales, deberá realizarse a través del Honorable Ayuntamiento y sus respectivos comités, quienes podrán

coordinarse con el Estado o con otros Municipios para una mejor eficaz prestación de los mismos. Cuando el Servicio Público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- En base al contenido del Artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, cuando los Servicios Públicos sean prestados directamente por el Honorable Ayuntamiento, serán administrados con la supervisión de los Regidores o por los comités respectivos, en la forma que determine esta Ley, y los reglamentos aplicables corresponde al Honorable Ayuntamiento, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, avalados cuando así se requiera por la Asamblea General de Ciudadanos.

ARTÍCULO 54.- Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos, podrán modificarse cuando el Interés social y general así lo requiera, o cuando lo determine el Honorable Ayuntamiento según las condiciones. En el caso que desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Honorable Ayuntamiento tendrá la facultad de suprimirlo. En todos los casos los servicios públicos deberán ser prestados en forma obligatoria, continua, general y uniforme.

**TITULO SEXTO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPITULO I
DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 55.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales, Estatales y Municipales relativas, así como en cumplimiento de los planes Federales y Estatales de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación de su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación y participación con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, con la Ley de Asentamiento Humano y la Ley de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con Planes y Programas;
- V. Definir las políticas y condiciones en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente, para adquirir inmuebles y destinarlos servicios públicos;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra comunal, cuando así se requiera;
- VIII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano de la comunidad.

**CAPITULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 56.- El Honorable Ayuntamiento está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deberán sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, la Ley orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**TITULO SÉPTIMO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPITULO I
DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 57.- El Honorable Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Integral de la Familia, así como el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 58.- Son facultades del Honorable Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
 - a). Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad y construcción.
 - b). Otorgar o cancelar licencias de inicio o continuidad de operaciones para diferentes giros de negocios y vigilar las condiciones de higiene y salubridad de los mismos.
 - d). Vigilar y regular el ordenamiento vehicular de las calles de la población.
 - e). Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extra escolares, que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez; en atención al interés superior del menor.
- IV. Promover en el Municipio Programas de planificación familiar y nutricional;
- V. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo.
- VI. Sera obligación del Honorable Ayuntamiento gestionar, promover e inscribir a los ciudadanos que así lo requieran, a los programas Federales de Desarrollo Social.

**CAPITULO II
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 59.- El Honorable Ayuntamiento se coordinará con la oficina de Bienes Comunales y demás comités auxiliares relacionados con el medio ambiente y salud, así como con las autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

ARTÍCULO 60.- El Honorable Ayuntamiento establecerá medidas, respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendiente a:

- I.- Evitar el deterioro de los recursos forestales, promoviendo y fomentando la educación y conciencia ecológica en coordinación con las Autoridades Municipales, Bienes Comunales y Estatales, diseñando talleres y campañas con las diferentes escuelas y demás sectores de la población.
- II. Se prohíbe la tala clandestina del bosque maderable de ocotes y encinos de diversas variedades. Al igual que la sustracción de la flora silvestre en peligro de extinción (poleo, orquídeas, heno, laurel silvestre, lirio, manzanal de pinguita, maguey de pasmo y espadín). Para así evitar el deterioro de estos recursos naturales, ya que son de suma importancia para la comunidad.
- III. Evitar la contaminación de la atmósfera:
 - a). Se prohíbe quemar basura, llantas, plásticos y otros al interior de los predios domiciliarios y calles, así como en el campo (parcelas agrícolas).
 - b). Regular los anuncios y dedicatorias en altavoces, en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-081 SEMARNAT – 1994;

- En zonas urbanas el límite máximo permisible es de 55 decibeles en un horario de 6:00 AM a 22:00 horas y de 50 decibeles en un horario de 22:00 horas a 6:00 AM.
- En zonas urbanas y comerciales el límite máximo permisible es de 68 decibeles en un horario de 6:00 AM a 22:00 horas y de 65 decibeles en un horario de 22:00 horas a 6:00 AM.

- En escuelas (en áreas exteriores de juego) el límite máximo permisible es de 55 decibeles en horarios de juego.
- En ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento el límite máximo permisible es de 100 decibeles, durante el tiempo de cuatro horas.

c). Se suspenden los anuncios en horarios escolares y asambleas comunitarias. (Anuncios pueden realizarse antes de las 8:00 AM y después de las 6:00 PM, con excepción de anuncios de comida, los cuales se realizarán en un lapso de 1:00 pm a 1:30 pm) únicamente.

d). Regular la quema de cohetones y ruedas santa catarinas en las diferentes festividades y fiestas particulares de la población.

e). Regularizar y controlar la contaminación vehicular.

IV. Evitar la contaminación del suelo:

a). Regular el uso de las letrinas a través de fosas sépticas.

b). Se prohíbe tirar basura y animales muertos en ríos, arroyos, terrenos baldíos, caminos cosecheros y calles.

c). Es obligatorio para las familias clasificar y reciclar la basura.

d). Promover el cambio de fertilizantes, herbicidas y fungicidas químicos por materiales orgánicos.

V. Establecer los criterios, así como los lineamientos de prevención y control ecológico en la prestación de Servicios Públicos Municipales.

VI. Vigilar para que los aprovechamientos forestales, se realicen de forma moderada y consiente con base a los lineamientos e indicaciones técnicas correspondientes para evitar el deterioro del recurso.

VII. Expedir reglamentos y disposiciones para fortalecer en todo momento las acciones en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

VIII. Coordinar acciones con el Comisariado de Bienes Comunales para la planeación y ejecución de los programas y disposiciones en materia de protección de los recursos forestales y faunísticos del Municipio.

IX. Asimismo fomentar la conciencia entre los ciudadanos pertenecientes y no a la comunidad, prohibiendo la caza y el consumo de las especies en peligro de extinción de esta zona, como lo son, el venado de cola blanca, codornices, coyotes, conejos, palomas, garzas, halcones, quebrantahuesos, gavilanes, ardillas y demás ejemplares que establece la NOM 059 SEMARNAT 2010, así como del Título Séptimo Capítulo Cuarto del Estatuto Comunal.

X. Sujetarse al reglamento de operaciones de la planta de tratamiento, colocando rejillas en los registros particulares, evitando el uso de cloro, en virtud que este deteriora, o destruye el sistema de lodos activados, de la planta de tratamiento, que es de vital importancia para su buen funcionamiento, asimismo evitar la contaminación con agua de nixtamal, sangre, aceites, grasas y vísceras de animales.

XI.- Así como promover la reforestación en proyectos integrales en zonas deforestadas.

XII. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.

TÍTULO OCTAVO
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- El Honorable Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento de los servicios de Seguridad Pública los cuales estarán bajo el mando del Presidente Municipal, a través de las estructuras administrativas que al efecto determinen los usos y costumbres del Municipio y lo observado en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159, y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 62.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 159 de la Ley orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y lo observado en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, y en materia de seguridad pública el Honorable Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;

III. Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y a las Administrativas cuando sea requerido para ello;

IV. Aprender a los presuntos responsables en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Síndico Municipal del Municipio y en caso de ser necesario a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 63.- El Honorable Ayuntamiento integrará el Consejo de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 64.- En caso de siniestro o desastre, el Honorable Ayuntamiento determinará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con el Consejo de Protección Civil, y en función de lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO ÚNICO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 65.- En materia de Obras Públicas es facultad del Honorable Ayuntamiento autorizar la ejecución de las obras, construcciones privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias Federales, Estatales y sus organismos descentralizados y auxiliares.

ARTÍCULO 66.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por parte de los particulares se requiere autorización, permiso y licencia o autorización, de funcionamiento expedida por el Honorable Ayuntamiento; con la consideración de que para los ciudadanos de la población, que estén al corriente con sus cargos y cooperaciones, dicho pago se les condonara, de lo contrario para los ciudadanos que no cumplan con sus cargos y cooperaciones se les cobrará una cuota para el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 67.- El permiso, licencia o autorización que otorgue el Honorable Ayuntamiento, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento, misma que deberá de revalidarse anualmente.

ARTÍCULO 68.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Honorable Ayuntamiento para lo siguiente:

- a). Tiendas de abarrotes.
- b). Tendajones, misceláneas.
- c). Depósitos de cerveza y refresco.
- d). Carnicerías, Tocinerías, pollerías y Cremerías
- e). Pizzerías, fondas, cenadurías y taquerías.
- f). Verdulerías.
- g). Papelerías y Farmacias.
- h). Coheterías.
- i). Gasolina, Diésel, Lubricantes y Refaccionarias.
- j). Talleres Mecánicos, Ferreterías, Tabiquerías y Tiendas de Materiales para construcción.
- k). Establecimientos de materia Forestal.
- l). Estéticas y peluquerías.
- m). Balconearías y Herrerías.
- n). Molinos de Nixtamal y Tortillerías.
- ñ). Establecimientos con el servicio de internet y teléfono público.
- o). Instalación de antenas para el servicio de internet.
- p). servicio de alquiler de mobiliario para fiestas.

ARTÍCULO 69.- Para el funcionamiento de los establecimientos referidos y abiertos al público, las personas físicas no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de otros servicios, hacer uso de vías públicas, banquetas, pasillos, portales, fachadas, calles y plazas.

Los comerciantes eventuales que se establezcan en festividades de la comunidad deberán solicitar y pagar su permiso por el tiempo que utilicen la vía pública.

ARTÍCULO 70.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento la expedición de permisos, licencias para el uso de vías pública e instalación de todo tipo de anuncios, al igual su clausura o retiro, así como la vigilancia de los ya instalados, por anuncios de vía pública se deben entender todo medio de publicidad que proporcione información o identifique una marca o producto.

ARTÍCULO 71.- Los establecimientos comerciales tienen un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente Bando, para regularizar su negocio y contar con su licencia Municipal de funcionamiento.

ARTÍCULO 72.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad y servicios necesarios; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 73.- El Honorable Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de higiene, seguridad contra incendios y siniestros, vigilará, controlará, inspeccionará; la actividad comercial de los particulares.

ARTÍCULO 74.- Todos los dueños de los negocios que expidan bebidas alcohólicas y tabaco, tienen prohibido la venta a menores de edad, así como la estricta obligación de hacerlo con moderación, para no poner en riesgo la vida de los demás y la tranquilidad social, y deberán contar con sanitarios.

ARTÍCULO 75.- Apoyado en los reglamentos respectivos y en uso de sus Facultades el Honorable Ayuntamiento vigilará e inspeccionará la Actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y otras bebidas embriagantes, así como tráfico de enervantes, narcóticos, el fomento o encubrimiento de la prostitución o cualquier otra actividad similar que afecte al buen desarrollo de la sociedad.

**TITULO DECIMO
CAPITULO ÚNICO**

**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 76.- En atención a lo establecido en el Artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, son Servidores Públicos Municipales, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los titulares de las dependencias de la Administración Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, en la Administración Municipal, dichos Servidores Públicos Municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo.

ARTÍCULO 77.- Las sanciones por responsabilidad administrativa, consistirán en:

I.- Apercibimiento dirigido con la finalidad de que se evite la repetición de una falta. Si se hace de modo personal será apercibimiento privado; si se hace por escrito y queda asentado en el expediente del sancionado será apercibimiento público;

II.- Advertencia hecha en atención sobre las consecuencias de la infracción cometida, previniendo la imposición de una sanción mayor en caso de incurrir en nueva infracción. Y la advertencia podrá ser pública o privada;

III.- Suspensión del ejercicio del empleo conferido y a no percibir la remuneración correspondiente por el tiempo que dure la misma, la suspensión en ningún caso podrá ser menor de tres días ni mayor de seis meses.

IV.- Destitución del empleado, por extinción de la relación laboral entre el municipio y el empleado.

V.- Sanción económica, que en concepto de retribución debe hacer el servidor público a favor del Erario Municipal, por la infracción cometida. La sanción económica se fijará en cantidad líquida, siempre que la infracción cometida no se obtenga beneficios o cause daños y perjuicios;

ARTÍCULO 78.- Tratándose del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, y respecto a los demás Servidores Públicos Municipales, las sanciones corresponden aplicarlas y ejecutarlas al Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, el Honorable Ayuntamientos podrán emplear los siguientes medios de apremio:

I.- Sanción económica de hasta diez veces en unidades de medida y actualización (UMA) diario vigente en la capital del Estado;

II.- En el caso de incumplimiento a un mandato legítimo de autoridad, será presentado por medio de la fuerza pública.

III.- Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

ARTÍCULO 80.- Las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescribirán:

I.- En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede del equivalente de diez veces en unidades de medida y actualización (UMA) mensual en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero; El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 81.- Así mismo se creará una Comisión Revisora Interna, nombrada por la Asamblea General de Ciudadanos, la cual será un órgano de control interno, que conocerá, revisará el cumplimiento de las obligaciones del Honorable Ayuntamiento, Alcaldía Constitucional, Comisariado de Bienes Comunales, Comités y Comisiones.

I.- Las quejas o denuncias en caso de irregularidades deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito ante la asamblea general de ciudadanos y la asamblea general de comuneros de la población.

II.- La Comisión revisora interna, como órgano de control, practicará todas las diligencias que estimen necesarias con la debida autorización de la Asamblea General de Ciudadanos o en su defecto de la Asamblea General de Comuneros, a fin de contar con los elementos suficientes para la mejor sustanciación del asunto que se investiga.

III.- Si la Comisión revisora interna, después de valoradas las constancias y actuaciones, consideran que no ha lugar a iniciar formal procedimiento Administrativo o Penal, en contra del Honorable Ayuntamiento, Alcaldía Constitucional, Comisariado de Bienes Comunales, Comités y Comisiones se archivará el expediente respectivo.

IV.- Si se cuenta con elementos que hagan probable responsabilidad del Honorable Ayuntamiento, Alcaldía Constitucional, Comisariado de Bienes Comunales, Comités, se iniciará el procedimiento correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en las fracciones anteriores.

TITULO DECIMO PRIMERO

**FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO I**

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

ARTÍCULO 82.- Para el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se consideran como faltas las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten a la Seguridad Pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tenga efecto de éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

III. Faltar el debido respeto a la autoridad;

IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;

V. Alterar el medio ambiente de la comunidad

VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos, en lugares y fechas no autorizadas por la Autoridad competente.

VII. A quien solicite, mediante falsas alarmas, los servicios de policía o de atención médica y de asistencia social.

VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

IX. Escandalizar en la vía pública;

X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;

XII. Operar cantinas, depósitos, tiendas y misceláneas, en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

En función de la fracción que nos antecede los horarios permitidos serán de 8:00 AM a 10:00 PM.

XIII. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.

XIV. La práctica del robo de ganado (Abigeato).

XV. El robo en todas sus modalidades.

XVI. No respetar la fauna silvestre en tiempos de veda, atendiendo desde luego a los usos y costumbres de la población.

ARTÍCULO 83.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, circulares y disposiciones administrativas que emite el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la guarda y custodia o patria potestad, o el menor será puesto a disposición de la Fiscalía de Menores Infractores.

ARTÍCULO 85.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Síndico Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 86.- Se impondrá multa de uno a diez unidades de medida y actualización (UMA) y arresto de doce a veinticuatro horas a quien:

I.- Llegue en estado inconveniente a desempeñar su cargo a las instalaciones del Palacio Municipal (Presidente, Síndico y demás regidores).

II.- Llegue en estado inconveniente a desempeñar su cargo a las instalaciones de la oficina de Bienes Comunes (todos los integrantes).

III.- Siendo integrante de un comité o comisión llegue en estado inconveniente a desempeñar su cargo, así como la ciudadanía en general que se presente ante dichas autoridades a solicitar o realizar algún trámite.

IV.- Se presente ante las autoridades Municipales o Comunes de manera individual o colectiva a realizar alguna petición en forma violenta o alterando el orden.

V.- A quien autorice conducir un vehículo de automotor (moto taxi), a personas menores de edad.

VI. Haga mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

VII. Desperdicie agua potable en su domicilio o teniendo fugas en la red no lo comunique a la Autoridad Municipal, así como a las personas que desperdicien el agua de regadío.

VIII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, y no mantengan aseadas sus letrinas y sobre todo que despidan malos olores.

IX. Sea dueño o encargado de perros peligrosos y que permita que transiten en la vía pública sin tomar medidas de seguridad

X. Se nieguen a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión

XI. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y oficinas públicas.

XII.- Permita el consumo de bebidas embriagantes en vía pública, de conformidad en lo establecido en el artículo 81, fracción XI, del presente bando.

XIII. A quien practique juegos en los lugares y vialidades que presenten peligros para la integridad corporal y la vida.

XIV. Instalar establos o chiqueros dentro de la zona urbana sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación o que perjudiquen a los vecinos.

XV. A quien haga mal uso del servicio de drenaje y alcantarillado, vierta vísceras, objetos, sangre, suero, agua de nixtamal, excremento de animales, aceites y combustibles.

XVI.- A quien se niegue a clasificar la basura, de acuerdo al programa municipal.

XVII. A quien genere contaminación auditiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, fracción III, inciso b).

ARTÍCULO 87.- Se impondrá multa de diez a veinte unidades de media y actualización (UMA) y arresto de quince a treinta y seis horas a quien:

I. Se presente a las asambleas en estado de ebriedad y causar escándalo en cualquier reunión pública, así como utilizar palabras no convenientes que ofendan la moral y las buenas costumbres de los demás.

II. A quien obstruya la vía pública amarrando animales que presenten peligro para los transeúntes. O en su defecto animal de cualquier índole que se sorprendan produciendo daños en propiedades públicas, privadas o cultivos ajenos

III. A quien sin autorización encienda juegos pirotécnicos en sus diferentes modalidades, hagan fogatas, utilizando llantas como combustibles o sustancias peligrosas.

IV. A quien discrimine y trate de manera violenta o desconsiderada a los ancianos o personas con capacidades diferentes o a menores de doce años de edad.

V. A quien se dedique a la compra y venta de especies de flora y fauna silvestre.

VI. A quien se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, calles, sitios de uso común, predios baldíos y particulares, ríos y arroyos.

VII. A quien siendo, usuario de un Servicio Público establecido no lo conserve en forma adecuada.

VIII. A quien invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los Transeúntes y vehículos.

IX.- A quien estacione todo tipo de vehículos de automotor y maquinaria en las calles de la población.

X. A quien no participe en tequios diversos, con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación de zonas verdes, parques o destruyan los árboles plantados.

XI. A quien haga pintas o grafitis en las fachadas de los bienes públicos o en bienes de los particulares, sin autorización de los mismos o del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- Se impondrá multa de diez a treinta unidades de medida y actualización (UMA) o arresto de veinte a treinta y seis horas a quien:

I. A quien ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo particular o del servicio público de alquiler o en la vía pública incluso aquellas consideradas de moderación.

II. A quien emita o descargue contaminantes, que alteren la atmósfera (agua, suelo, aire y fuego) en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos.

III. A quien permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva.

IV. A quien cubra, borre o remueva, quite o destruya letreros, señalamientos oficiales, números o letras que identifiquen calles e inmuebles.

V. A quien divulgue de manera irresponsable y comprometedor, los asuntos internos de la comunidad que competen única y exclusivamente a la asamblea general del pueblo o a sus autoridades.

ARTÍCULO 89.- Se impondrá multa de treinta a sesenta unidades de medida y actualización (UMA) o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien:

I. A quien permita el ejercicio, introduzca o incite a la prostitución

II. A quien admita o permita el ejercicio de la prostitución en cualquier establecimiento en general.

III. A quien venda bebidas alcohólicas y tabaco en forma clandestina y en horas no permitidas, a menores de edad o en días no permitidos por las Leyes, Acuerdos y circulares.

IV. A quien maneje vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o estupefacientes y psicotrópicos.

V. Se sorprenda cazando la fauna silvestre de la población en peligro de extinción, el cual será sancionado con arresto y sesenta unidades de medida y actualización (UMA).

ARTÍCULO 90.- El Honorable Ayuntamiento Municipal podrá conmutar una multa impuesta a un infractor, cuando este por su situación económica social y cultural así lo requiera.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 91.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 143 de la Ley orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, las infracciones a las normas contenidas en el presente bando, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de carácter municipal, se sancionarán indistintamente y atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

I. Amonestación

II. Multa hasta por 10 unidades de medida y actualización (UMA), pero si el infractor es jornalero, comunero u obrero, la multa no excederá del salario de un día. Si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto esta se conmutara por trabajo comunitario, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias.

IV. Clausura temporal hasta por 80 días naturales o definitivos.

V. Arresto por veinticuatro horas o en su defecto arresto de treinta y seis horas en caso que se encuentre en estado de ebriedad.

VI. Pago al erario municipal por concepto de reparación del daño, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

VII. Cuando un ciudadano reincida continuamente en las infracciones y faltas contempladas en el presente bando, será sancionado directamente por la asamblea general de ciudadanos quien determinara sobre su situación en la comunidad.

ARTÍCULO 92.- Las sanciones o violaciones legales a los diferentes preceptos contenidas en el presente Bando serán aplicadas por el Síndico Municipal o en su ausencia por el Alcalde Municipal.

TITULO DECIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 93.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 94.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales;

III. Cuando la víctima considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 95.- En base al Artículo 149 de la Ley orgánica Municipal Para el Estado de Oaxaca, los actos de las autoridades municipales se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 96.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 149 de la Ley orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, la Autoridad Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus definiciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 97.- Según lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, los actos, acuerdos o resoluciones de las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo quebrantados, mediante la interposición del recurso de revocación.

I.- Se interpondrá dentro del plazo de ocho días hábiles, contado a partir del siguiente al de la notificación, ante la propia autoridad municipal, que haya emitido el acto, acuerdo o resolución que se impugne;

II.- El escrito de interposición contendrá:

a) Nombre y domicilio del recurrente o de quien promueva en su nombre;

b) El acto, acuerdo o resolución que se impugne;

c) Los hechos que dan lugar a la petición;

d) Los agravios que se consideren cometidos en su perjuicio; y

e) Las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar las documentales que obren en su poder.

III.- Se admitirán toda clase de pruebas emitidas por la ley, con excepción de la confesional de las autoridades; en caso de ofrecerse prueba testimonial o pericial, se acompañará el interrogatorio para los testigos y el cuestionario que deban resolver los peritos.

IV.- Una vez interpuesto el recurso, la autoridad lo remitirá al Síndico Municipal para su trámite y resolución.

V.- Recibidas las constancias del recurso por el Síndico Municipal, se abrirá un periodo de prueba por diez días hábiles para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente.

VI.- Concluido el término a que se refiere el artículo anterior, desahogadas las pruebas que así lo ameriten, el Síndico Municipal dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 98.- En base al Artículo 151 de la Ley orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el recurso se tendrá por no interpuesto:

I.- Se promueva fuera del plazo concedido en la fracción I del artículo 150 de esta Ley;

- II.- No se haya acreditado documentalmente la personalidad de quien promueva a nombre del interesado;
- III.- No se expresen agravios;
- IV.- Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afectan el interés jurídico de la víctima; y
- V.- No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. El Síndico Municipal requerirá a la víctima para que firme en el caso de no haberlo hecho.

ARTÍCULO 99.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 152 de la Ley orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, la interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada. Ningún juicio o acción podrá intentarse sin hacer uso primero del recurso contemplado en esta ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. _ El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Etlá, Oaxaca. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO- En todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca en vigor.

DADO EN SESIÓN DE CABILDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SANTO TOMAS, MAZALTEPEC DEL DISTRITO DE LA VILLA DE ETLA, ESTADO DE OAXACA; A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO EL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS MAZALTEPEC
 ETLA, OAXACA, PERIODO 2020-2022

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 MAURILIO CARLOS GÓMEZ LÓPEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REGIDOR DE EDUCACIÓN
 ROSABLANCA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ

REGIDOR DE HACIENDA
 MARCELA MARTÍNEZ MORALES

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
 JAVIER FRANCISCO MEJÍA MARTÍNEZ

REGIDOR DE SALUD
 DELFINO GASPÁR JUÁREZ BERNÁNDEZ

REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES
 MARÍA TERESA CRUZ SOSA

REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
 ÁNGEL SALVADOR MONTESINOS JIMÉNEZ

REGIDOR DE ECOLOGÍA
 PEDRO VICENTE JIMÉNEZ LÓPEZ

REGIDOR DE TRANSPORTES
 SILVIA MALENA VELÁSQUEZ CARMONA

REGIDOR DE SERVICIOS
 ADELFO SALAZAR GÓMEZ CRUZ

REGIDOR DE AGRICULTURA
 CONSTANTINO JUVENAL HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ

SECRETARÍA MUNICIPAL
 SALVADOR ROLANDO MARTÍNEZ PARRA

PERIÓDICO OFICIAL
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.